



L21773

DIRECCIÓN NACIONAL

FISCALÍA

RVD/MCG/JDL/LAL/GJM/SGP/LPM



**APRUEBA INSTRUCTIVO Y PROCEDIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CLIENTE DE INDAP.**

**SANTIAGO, 20 JUN 2014**

**087615**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** \_\_\_\_\_ **/VISTOS:** La Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 054941 de 24 de mayo de 2011, de la Dirección Nacional, que aprueba el Procedimiento e Instructivo para la Certificación de la Condición de Cliente de INDAP, y sus modificaciones, y las atribuciones que me confieren las disposiciones de la Ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario y sus modificaciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Exenta N° 054941 de 24 de mayo de 2011, del Director Nacional, se aprobó el Procedimiento e Instructivo para la Certificación de la Condición de Cliente de INDAP, la que ha sufrido diversas modificaciones durante su vigencia.

Que, es necesario establecer un nuevo texto que permita satisfacer en forma oportuna y eficiente, el conocimiento y aplicación de este instrumento, a fin de acreditar la calidad de usuario de INDAP.

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el Instructivo y Procedimiento para la Certificación de la Condición de Cliente de INDAP, cuyo texto es el siguiente:

**I. INSTRUCTIVO DEL PROCEDIMIENTO**

1. OBJETIVO

Estandarizar los antecedentes a exigir para que las personas naturales, jurídicas o comunidades acrediten la condición de cliente de INDAP a través de un procedimiento común.

El diseño de los Instrumentos o Programas que establezca INDAP en apoyo de sus beneficiarios, deberá tener presente este procedimiento, de tal forma de evitar la exigencia de requisitos adicionales, a menos que por razones fundadas, como inversiones mayores, obras de riego, construcciones, crédito u otras, sea necesario adicionar otros antecedentes, a los que contempla este procedimiento.

En la aplicación del procedimiento, deberán cumplirse íntegramente los principios de igualdad y no discriminación, particularmente a favor de pequeñas productoras agrícolas, campesinas, jóvenes y etnias.

## 2. CONCEPTOS

**Beneficiarios(as):** Son las personas naturales definidas como pequeño(a) productor(a) agrícola, campesino(a) y las personas jurídicas o comunidades integradas, a lo menos mayoritariamente por ellos, sujetos de atención por este Instituto, en conformidad con la Ley N° 18.910, Orgánica de INDAP, modificada por Ley N° 19.213, en adelante clientes o usuarios de INDAP.

**Acreditación:** Acto por el cual el solicitante a través de antecedentes demuestra que cumple con la condición de cliente o usuario de INDAP.

**Certificación:** Acto por el cual el Jefe de Área certifica que el solicitante cumple con los requisitos para ser cliente de INDAP, en base a los antecedentes entregados por éste (acreditación del solicitante) o recabados por INDAP y en conformidad a los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de INDAP.

## 3. ALCANCE

Este procedimiento estará a cargo del Jefe de Área respectivo y lo aplicará para la certificación de clientes nuevos.

Se entiende por clientes antiguos, y por lo tanto no necesitan ser certificados, aquellos que durante los últimos 3 años, contados desde la fecha en que se presentan a solicitar el beneficio hubieren recibido incentivos o financiamiento crediticio, o estén en la cartera de créditos de INDAP.

Todos los demás, son clientes nuevos.

**Excepciones:**

- a) En caso que los clientes nuevos provengan de segmentos vulnerables, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos a través de la Ficha de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social, siempre que ésta contenga elementos que digan relación con la actividad silvoagropecuaria, fuente de ingresos, monto de activos, tipo de tenencia de la tierra, entre otros.
- b) En caso que el Director Nacional lo estime conveniente, podrá solicitar el apoyo externo en el proceso de certificación de personas naturales, personas jurídicas o de comunidades. Este apoyo podrá requerirse a los ejecutores de instrumentos o programas de INDAP, o a través de contrataciones o convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, teniendo en cuenta el procedimiento que contempla el presente instrumento.

Los antecedentes recabados, incluida la visita a terreno, serán puestos en conocimiento del Jefe de Área respectivo, a fin de que éste, previa revisión y conformidad, proceda a certificar la condición de cliente de INDAP.

## 4. VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN

La vigencia de la certificación será indefinida, siempre que el usuario mantenga los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de INDAP. Sin embargo, cada vez que solicite un incentivo o crédito, deberá expresar que sigue cumpliendo los requisitos que avalaron su certificación mediante la Declaración de Cumplimiento de Requisitos para Solicitud de Incentivos del Sistema Único de Financiamiento.

En aquellos casos en que el nuevo Programa o Instrumento al cual postula el usuario que ya fue certificado, exige algún requisito especial, se le requerirá solamente la Declaración de Cumplimiento de Requisitos para Solicitud de Incentivos del Sistema Único de Financiamiento, más dicho antecedente o requisito especial, sin necesidad de solicitarle nuevamente los antecedentes que ya acompañó para los efectos de su certificación.

## 5. REEVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CLIENTE.

El Jefe de Área deberá reevaluar la condición de usuario de INDAP en los siguientes casos:

1. El usuario manifiesta que ha variado su condición, lo que deberá formalizar en una declaración simple o declaración autorizada ante Notario u Oficial Civil donde no exista Notario, según sea el caso y acompañar los documentos de respaldo que corresponda.
2. El Jefe de Área tiene conocimiento de hechos y/o antecedentes que no estén especificados en este instrumento, y que a su juicio incidan en la certificación de la condición de cliente, debiendo solicitar antecedentes complementarios.
3. El Jefe de Área detecta, a través de supervisiones, auditorías internas o auditorías de la Contraloría General de la República, que las condiciones del usuario han cambiado, en cuyo caso, deberá solicitar los antecedentes respectivos y reevaluar su condición de usuario.

## 6. ACREDITACIÓN DE PEQUEÑO(A) PRODUCTOR (A) AGRÍCOLA.

Pequeño(a) Productor(a) Agrícola: Es la persona natural que explota una superficie no superior a las 12 Hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia.

- a) Explotar una superficie no superior a las 12 hectáreas de riego básico.

Explotar una superficie: Es la condición definida como sacar utilidad o provecho de una superficie de terreno, mediante el desarrollo de actividades productivas, comerciales o de servicios, de carácter silvoagropecuaria y de actividades conexas a la explotación agrícola, como turismo rural, artesanal, y otras que se ajusten a los objetivos institucionales, complementarias a la actividad silvoagropecuaria.

Hectárea de Riego Básico: Es la superficie equivalente a la potencialidad de producción de una hectárea física regada de clase I de capacidad de uso, del Valle del Río Maipo.

Si las hectáreas de riego básico no se encuentran determinadas se deberá multiplicar las hectáreas físicas de la superficie explotada, por los diferentes coeficientes de conversión que corresponda, según la "Tabla de Equivalencias de Hectáreas Físicas a hectáreas de Riego Básico", de la Ley Orgánica de INDAP.

Para el caso que sea necesario precisar entre las distintas clases de uso de suelo descritas para una misma localidad, no contemplada en la Ley Orgánica de INDAP, se podrá recurrir al certificado de avalúo con clasificación de uso de suelo que otorga el Servicio de Impuestos Internos u otras entidades públicas o privadas donde se puedan obtener estos antecedentes, incluida la tabla de equivalencia por comunas contemplada en el Estudio Micro y Pequeña Empresa Agropecuaria en Chile: Criterios para una focalización eficiente de las políticas para el sector de acuerdo al VII Censo Agropecuario, que dispone la División de Gestión Estratégica de INDAP.

- b) Cuyos activos no superen las 3.500 UF.

Activos: Son el conjunto de bienes muebles e inmuebles de una persona natural, jurídica o comunidad, cualquiera sea el origen de su procedencia. Es decir, se incluyen todos los bienes de su propiedad.

En caso de participación en sociedades, como sociedad de responsabilidad limitada u otras, se valorizará su participación en relación al aporte o acciones. En el caso de régimen matrimonial de sociedad conyugal se considerará a cada cónyuge con el 50% de los activos.

Para valorizar los activos se deberá considerar:

1. Bienes inmuebles: El avalúo fiscal, para lo cual se podrá acompañar fotocopia de las contribuciones o carpeta tributaria del contribuyente del Servicio de Impuestos Internos.
2. Bienes muebles: Según su naturaleza, el solicitante lo podrá valorizar de acuerdo a valores de mercado o tasaciones competentes, cuando corresponda. (Ej.: En el caso de vehículos, podrá hacerlo a través de la tasación fiscal que el Servicio de Impuestos Internos publica todos los años para el pago del respectivo permiso de circulación. En el caso de animales, podrá hacerlo según los precios de ferias correspondientes. En el caso de plantaciones forestales, se podrá valorizar de acuerdo a la tabla de valores vigente al momento de la plantación, determinada por la Corporación Nacional Forestal o mediante su tasación comercial).
3. Otros valores: Tales como dinero en efectivo, acciones, depósitos a plazo, entre otros, según su valor real contenida en la carpeta tributaria del Servicios de Impuestos Internos.

Si el valor de tasación de los activos excede las 3.500 UF, el Jefe de Área se abstendrá de continuar el procedimiento de certificación y deberá ponerlo en conocimiento del solicitante.

- c) Que el ingreso provenga principalmente de una explotación agrícola.

Esto significa que la explotación agrícola debe representar el ingreso principal o esencial y tener el primer lugar de preferencia entre los diversos ingresos que puede tener el solicitante. No se considerarán para el cómputo de los ingresos, pensiones alimenticias, jubilaciones, rentas vitalicias, pensiones asistenciales, bonos, incentivos, subsidios u otros ingresos, cuyo monto sea equivalente o aproximado a un ingreso mínimo no remuneracional.

- d) Que trabaje directamente la tierra.

Implica que la persona administre su explotación agrícola, labore la tierra directamente y/o de órdenes a otros para que la trabajen por él bajo su responsabilidad, siempre que la persona ejerza la supervisión de estas labores, que ésta sea su actividad principal y que cumpla los restantes requisitos. Este requisito se podrá acreditar mediante la carpeta tributaria.

- e) Cualquiera sea su régimen de tenencia.

El régimen de tenencia de la explotación puede ser de cualquier naturaleza.

Con el objeto de estandarizar la acreditación, se establecen los posibles regímenes de tenencia y la manera de acreditar su condición:

1. Propietario: Se acredita mediante fotocopia simple del certificado de dominio vigente o fotocopia simple de la inscripción de dominio a su nombre, en ambos casos, acompañada de una declaración en que exprese que respecto al predio no ha variado su condición jurídica.

En el caso de las sucesiones hereditarias, los herederos tendrán la calidad de propietarios en proporción a su cuota, debiendo acompañar la inscripción especial de herencia y una declaración en que exprese que no ha cambiado la condición jurídica que tiene respecto del predio.

2. Poseedor: Se puede acreditar de distintas maneras, dependiendo si éste cuenta con algún tipo de documentación, por ejemplo:

- Fotocopia simple de la escritura de compraventa donde aparezca como comprador del predio, pero que no se encuentre inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- Fotocopia simple de la escritura de promesa de compraventa del predio a su nombre.
- Fotocopia simple que acredite que ha dado inicio al proceso de regularización del bien raíz ante la autoridad correspondiente. (Ej. Ministerio de Bienes Nacionales, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), entre otros).

3. Herederos sin posesión efectiva: Se acredita con fotocopia simple de la inscripción de dominio a nombre del causante y fotocopia simple de los certificados de nacimiento o matrimonio que ligue al solicitante con el propietario fallecido.

4. Arrendatario de predios rústicos: Se acredita con la fotocopia simple del contrato de arrendamiento, extendido por escritura pública o privada, en este último caso, es necesario contar con la comparecencia de a lo menos dos testigos mayores de 18 años, identificados totalmente en el contrato (nombre completo, cédula de identidad) con sus respectivas firmas. El contrato de arrendamiento debe contener la declaración del arrendador, indicando si está afecto a impuesto de primera categoría sobre la base de renta efectiva determinada por contabilidad completa, o sujeto al régimen de renta presunta para efectos tributarios. La falta de esta declaración impide que el contrato de arrendamiento pueda hacerse valer ante autoridades administrativas y judiciales.

5. Mediero: Se acredita mediante fotocopia simple del contrato de mediería el que puede constar en escritura pública o privada.

6. Cesionario del uso y goce del predio: Se acredita con una fotocopia simple del contrato de cesión, el que puede constar en escritura pública o privada, en el cual se cedió el uso y el goce del predio, corriendo la explotación por cuenta y riesgo del cesionario.

7. Usufructuario: Se acredita según sea el caso, mediante fotocopia simple del instrumento mediante el cual se constituyó el derecho de usufructo, ya sea por ley, testamento, contrato o resolución judicial o en el caso de

inmuebles mediante copia de la inscripción del derecho de usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

8. Comodatario: Se acredita con fotocopia simple del contrato de comodato en el que conste el préstamo de uso gratuito del predio.

9. Simplemente ocupante: Según el tipo de tenencia u ocupación, se puede acreditar mediante un certificado de residencia otorgado por el presidente de la junta de vecinos, el presidente de la comunidad, declaración otorgada ante Notario u Oficial Civil donde no exista Notario o certificado extendido por Carabineros de Chile. El certificado debe indicar, además, que la ocupación es pacífica, que es conocida en el sector y el tiempo que ocupa el predio.

10. Cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario: Se acredita mediante fotocopia simple de la inscripción de dominio, certificado de matrimonio y autorización del cónyuge propietario.

La mujer separada de hecho, que explote el predio de propiedad de la sociedad conyugal, no necesitará autorización del marido. Para este efecto bastará la sola declaración de la mujer que se encuentra separada de hecho.

11. Integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, y de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la referida norma legal se acreditará mediante certificado extendido por la comunidad agrícola o comunidad o asociación indígena, según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común o los derechos reales de uso que les correspondan.

Cualquier otro tipo de tenencia, antes de su aceptación, deberá contar con la autorización de la asesoría jurídica regional.

## 7. ACREDITACIÓN DE CAMPESINO(A).

Campesino(a): Es la persona natural que habita y trabaja habitualmente en el campo, cuyos ingresos provengan fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria realizada en forma personal, cualquiera que sea la calidad jurídica en que la realice, siempre que sus condiciones económicas no sean superiores a las de un pequeño(a) productor(a) agrícola, y las personas que integran su familia.

a) Que habita y trabaja habitualmente en el campo:

Habitar quiere decir vivir o morar en un lugar o casa. Para cumplir este requisito deben acreditarse ambas condiciones, esto es vivir y trabajar en forma habitual en el campo, con continuidad y permanencia. Para estos efectos se considera campo, el sector geográfico correspondiente al área rural establecida en el plano regulador de la municipalidad.

Esta condición se acreditará mediante un certificado de residencia otorgado por el presidente de la junta de vecinos, presidente de la comunidad o certificado extendido por Carabineros de Chile.

b) Cuyos ingresos provengan fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria realizada en forma personal, cualquiera sea la calidad jurídica en que la realice:

Que sus ingresos provengan fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria: Esto significa que la actividad silvoagropecuaria realizada en forma personal, debe representar el ingreso principal o esencial y tener el primer lugar en preferencia entre los diversos ingresos que puede tener un solicitante. No se considerarán para el cómputo de los ingresos, los recursos económicos que como medida de ayuda asistencial o en forma esporádica aumenten los ingresos económicos del campesino(a), tales como bonos, incentivos, subsidios, pensión asistencial, entre otras.

Cualquiera sea la calidad jurídica en que la realiza: La calidad jurídica se refiere a la vinculación de la persona con su trabajo habitual en el campo, en la realización de las actividades silvoagropecuarias.

Esta condición se acreditará mediante fotocopia simple del documento que acredite su relación con la actividad silvoagropecuaria y en que calidad lo realiza, como por ejemplo: contrato de trabajador agrícola dependiente. El trabajador agrícola independiente podrá acreditar esta condición con cualquier documento, incluso con una declaración.

c) Que presenta una condición económica no superior a la del pequeño productor agrícola: Esta condición significa que no debe tener más de 3.500 UF en activos.

Esta condición se acreditará de igual modo que para el pequeño(a) productor(a) agrícola, por tanto, constituirán activos el conjunto de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al campesino(a).

d) Las personas que integran la familia del campesino(a):

Para estos efectos se considerará al grupo de personas a cargo del campesino(a), previamente identificado como cliente, dependiente económicamente de éste para su subsistencia y que conviven en su mismo hogar, los cuales tienen la condición de campesino(a), según sea el caso.

Esta condición requiere previamente que los dependientes o las personas que manifiesten algún vínculo de parentesco acrediten que el titular es campesino(a), pudiendo acreditar esta condición mediante documentos que demuestren la dependencia del solicitante respecto del titular; si invoca un vínculo de parentesco con el campesino, puede demostrarlo a través de la ficha de protección social, fotocopia simple de la libreta de familia, certificado de matrimonio o nacimiento, o cualquier otro antecedente (seguro de salud o de vida e incorporación como carga en una Institución de Salud Previsional (ISAPRE), u otro certificado otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación).

## 8. ACREDITACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.

Las personas jurídicas para su acreditación deberán acompañar los siguientes documentos:

### 1. Certificado de vigencia (acreditar existencia):

En el caso de sociedades civiles o comerciales, se acreditará su vigencia mediante certificado otorgado por el Conservador de Bienes Raíces o por el Administrador del Registro de Empresas y Sociedades, con una antigüedad no superior a 90 días.

Las sociedades anónimas cerradas, solo pueden calificar como cliente de INDAP, si además de los requisitos señalados precedentemente, establecen una cláusula restrictiva en sus estatutos que exprese que las acciones solo pueden enajenarse a las personas que tengan la calidad de beneficiarios de INDAP.

En el caso de las comunidades y asociaciones indígenas, deben acreditarse mediante certificado de vigencia otorgado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).

En el caso de las comunidades territoriales o funcionales se acreditará mediante certificado emitido por el Secretario Municipal respectivo.

En el caso de las comunidades de aguas, y comunidades de obras de drenaje, deberán acreditarse mediante certificado de vigencia extendido por la Dirección General de Aguas.

En el caso de las cooperativas deberá acreditarse mediante certificado de vigencia extendido por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente a su domicilio o certificado otorgado por el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el caso de las organizaciones gremiales, tales como, sindicatos, federaciones, confederaciones, agrupaciones, entre otras, se acreditará su vigencia a través del certificado de vigencia otorgado por la Dirección del Trabajo, o por otra entidad pública, según corresponda a su naturaleza.

Las comunidades agrícolas, acreditarán su vigencia mediante certificado de dominio vigente de la propiedad extendido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, quienes gozan de presunción legal de cumplir los requisitos para ser beneficiaria de INDAP.

2. Escritura de constitución (acreditar que el giro tenga relación con los objetivos institucionales de INDAP):

Copia simple de la escritura de constitución o Certificado de Estatuto Actualizado otorgado por el Administrador del Registro de Empresas y Sociedades y sus modificaciones, según corresponda.

3. Declaración (acreditar que está conformada total o mayoritariamente por beneficiarios de INDAP):

Declaración autorizada la firma de él o los representantes legales ante Notario u Oficial Civil donde no exista Notario, indicando que la organización a la cual representa está conformada mayoritariamente por pequeños productores agrícolas y campesinos, a fin de dar cumplimiento al Dictamen N° 42415 de 14 de noviembre del 2001, de la Contraloría General de la República, que señala que las personas jurídicas para ser consideradas clientes de INDAP pueden estar conformadas en su totalidad por pequeños productores agrícolas y/o campesinos o estar mayoritariamente integradas por éstos, siempre que entre sus objetivos se comprenda el desarrollo de programas o actividades productivas que impliquen beneficio directo al sector rural. El término mayoritariamente se entiende como el 50 por ciento más uno de los socios.



4. Nómina de los integrantes de la organización.

La nómina debe indicar nombre completo, cedula de identidad, domicilio y oficio (indicando expresamente quienes son pequeños(as) productores(as) agrícolas y campesinos(as)).

5. Acreditar la personería del representante legal.

#### 9. ACREDITACIÓN DE COMUNIDADES DE HECHO (SIN PERSONALIDAD JURÍDICA).

1. Comunidad hereditaria: Se acredita mediante certificado de defunción del causante y certificados de nacimiento o matrimonio que acrediten el vínculo de parentesco con el usuario de INDAP.
2. Comunidades de agua no organizadas: Se acreditará mediante acta de constitución reducida a escritura pública.
3. Otras comunidades de hecho: Deben acreditar en el acta de constitución que el objeto y las actividades implican el beneficio directo a los sectores rurales y/o desarrollo de actividades productivas, comerciales o de servicios, de carácter silvoagropecuario, de turismo rural, artesanales y otras que se ajusten a los objetivos de INDAP.

Para su acreditación deberán acompañar los siguientes documentos:

1. Acta de constitución de la comunidad, la que se podrá acreditar según sea el caso, por escritura pública, escritura privada reducida a escritura pública o copia simple de la escritura privada, indicando su objetivo, nombres de quienes la constituyen, cédula de identidad, domicilio, actividad principal y firma de cada uno de los integrantes y la designación de un representante común (mandatario) identificando sus facultades.
2. Declaración del mandatario, autorizada su firma ante Notario u Oficial Civil donde no exista Notario, indicando si se encuentra constituida totalmente o mayoritariamente por pequeños(as) productores(as) agrícolas y/o campesinos(as).
3. Nómina de los integrantes de la comunidad, indicando nombre completo, cédula de identidad, domicilio y oficio (indicando expresamente quienes son pequeños(as) productores(as) agrícolas y campesinos(as)).

Toda comunidad de hecho debe estar constituida mayoritariamente por usuarios de INDAP.

## **II. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CLIENTE**

### **ETAPA I: DECLARACIÓN.**

Las personas naturales, jurídicas o comunidades, que deseen acreditar su condición de cliente deberán iniciar este proceso extendiendo las primeras una declaración simple y las segundas una declaración autorizada ante Notario, que señale su condición de pequeño(a) productor agrícola o campesino(a) y que cumple con los requisitos específicos que le exige este Instrumento, de acuerdo a los formatos que se anexan.

Esta declaración la recepcionará el Ejecutivo Integral junto a la fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados de la persona natural o fotocopia de la cédula de identidad del representante o mandatario de la persona jurídica o comunidad.

#### **ETAPA II: RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES**

El Ejecutivo Integral deberá solicitar la carpeta tributaria con los antecedentes que corresponda. En caso que sea insuficiente se podrá acreditar por cualquier otro antecedente, incluida la declaración.

#### **ETAPA III: REVISIÓN DE ANTECEDENTES Y VISITA A TERRENO.**

El Ejecutivo Integral será responsable de estudiar los antecedentes recibidos e informar por escrito (vía correo electrónico u otro medio), y en forma fundamentada al Jefe de Área, su recomendación o rechazo de certificar la calidad de usuario.

Si la revisión de los antecedentes justifica una recomendación favorable, el Ejecutivo Integral deberá realizar una visita a terreno, personalmente o a través de los equipos técnicos de los programas de INDAP, levantando un acta de la visita, la cual, deberá ser firmada por el profesional.

#### **CERTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CLIENTE DE INDAP.**

El Jefe de Área con el informe del Ejecutivo Integral de recomendación de aprobación o rechazo, podrá pronunciarse de inmediato o solicitar mayores antecedentes o apoyo técnico.

La certificación de la condición de cliente, deberá constar en una resolución exenta del Jefe de Área. Una copia de la resolución se debe publicar en un lugar visible de la oficina del área y en el banner de transparencia del portal Institucional.

En caso de rechazo a la solicitud de certificar, se deberá comunicar por escrito al solicitante, señalando las razones que impidieron su certificación.

#### **ADMISIÓN PARA INSTRUMENTOS O PROGRAMAS DE INDAP.**

El solicitante para optar a los incentivos o créditos deberá previamente estar certificado como cliente de INDAP.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional, por resolución exenta y por razones que estime conveniente, podrá autorizar en el mismo programa o instrumento, la entrega del incentivo o crédito antes que se encuentre finalizado el procedimiento de acreditación, estableciendo un plazo al respecto.

El Ejecutivo Integral, deberá mantener una carpeta por cliente, en la que se mantengan todos los antecedentes que respalden la certificación. Estos antecedentes se deberán ingresar al Sistema Único de Financiamiento u otro habilitado por INDAP.

#### **III. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CLIENTE EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE ALTA DENSIDAD.**

El Director Nacional, por resolución fundada, en atención a la naturaleza del incentivo y en situaciones de emergencia de alta densidad de la demanda, podrá autorizar en el mismo instrumento o programa, la entrega del incentivo o crédito, antes de que se encuentren finalizadas la recepción de antecedentes y las etapas del procedimiento de certificación.

## ETAPA I: DECLARACIÓN.

Las personas naturales, jurídicas o comunidades, que deseen acreditar su condición de cliente deberán iniciar este proceso extendiendo las primeras una declaración simple y las segundas una declaración autorizada ante Notario, que señale su condición de pequeño(a) productor agrícola o campesino(a) y que cumple con los requisitos específicos que le exige este Instrumento, de acuerdo a los formatos que se anexan.

Lo anterior, es sin perjuicio de la declaración para acceder al incentivo de emergencia.

## ETAPA II: RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES.

El Ejecutivo Integral deberá solicitar la carpeta tributaria con los antecedentes que corresponda. En caso que sea insuficiente se podrá acreditar por cualquier otro antecedente, incluida la declaración.

## ETAPA III: REVISIÓN DE ANTECEDENTES Y VISITA A TERRENO.

La revisión de los antecedentes podrá realizarse sobre una muestra significativa, representativa y aleatoria determinada e instruida por el Director Nacional, según el tamaño de la población, ubicación geográfica u otras razones que se estime conveniente, en función de cada evento ocurrido, en cuyo caso a aquellas personas que estén consideradas en la muestra se les solicitarán los mismos antecedentes del pequeño(a) productor(a) agrícola o campesino(a), a que se refiere las reglas generales contenidas en la presente resolución.

Aquellos beneficiarios que no fueron considerados en la muestra, no se estimarán certificados como usuarios de INDAP, para los efectos de solicitar un nuevo beneficio.

Si en una segunda muestra significativa y aleatoria tampoco fueron seleccionados, no se les podrá conceder un tercer incentivo sin haber sido previamente certificados como usuarios.

## IV. VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Los procedimientos de certificación que a la fecha de vigencia de ésta resolución se encuentren pendientes, el Jefe de Área continuará su tramitación de acuerdo a lo señalado en el presente instrumento.

2. **DÉJESE** sin efecto la Resolución Exenta Nº 054941 de 24 de mayo de 2011, de la Dirección Nacional, y sus modificaciones.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



**RICARDO VIAL ORTÍZ**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

ENCARGADO OFICINA DE PARTES.



TRANSCRÍBASE A: DIRECCIÓN NACIONAL, SUBDIRECCIÓN NACIONAL, DIVISIONES NIVEL CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES, AGENCIAS DE ÁREA, OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO.

**ANEXOS**

**DECLARACIÓN SIMPLE PEQUEÑO(A) PRODUCTOR(A) AGRÍCOLA**

**FECHA:** \_\_/\_\_/\_\_

**Yo....., (nombres y apellidos)**  
**nacionalidad.....cédula de identidad N°**  
**.....,domiciliado en.....,**  
**teléfono (fijo y/o celular)..... e-mail.....**

Declaro cumplir con los requisitos para ser calificado como pequeño(a) productor(a) agrícola al tenor de las definiciones contenidas en la Ley N° 18.910, Orgánica de INDAP, modificada por la Ley N° 19.213, esto es:

- **Explota una superficie no superior a las 12 Hectáreas de Riego Básico**, bajo el régimen de tenencia de..... (propietario, poseedor, heredero sin posesión efectiva, arrendatario de predio rústico, mediero, cesionario del uso y goce del predio, usufructuario, comodatario, simplemente ocupante, cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario, integrante de comunidad agrícola).

Situación que acredito acompañando los siguientes antecedentes:

.....  
.....

- **Mis activos no superan el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento.**

Bienes inmuebles	Valor (tasación fiscal)
Bienes muebles	Valor

Situación que acredito acompañando los siguientes antecedentes:

Bienes inmuebles (fotocopia de certificado de avalúo fiscal, carpeta tributaria, otro)  
.....  
.....

Bienes muebles (indicar punto de referencia tales como, valor de feria, tasación fiscal, carpeta tributaria, otro)  
.....  
.....

- **Mis ingresos provienen principalmente de la explotación agrícola.**

Situación que acredito acompañando los siguientes antecedentes:

.....  
.....

No tengo antecedentes y me limito a lo expresado en la presente declaración.

- **Trabajo directamente la tierra.**

Situación que acredito a través de mi propia declaración.

**SANCIONES:**

**Declaro que tomo conocimiento que si INDAP detectará que lo expresado en esta declaración y los antecedentes acompañados no son efectivos y veraces seré objeto de las siguientes sanciones:**

- **Deberé devolver, en caso de adjudicación de algún beneficio, la totalidad de los recursos que INDAP me haya entregado, reajustados de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) más intereses penales.**
- **Podré ser demandado por INDAP ante los Tribunales de Justicia, en caso que no devuelva lo obtenido dentro del plazo que me señale INDAP.**
- **Seré excluido de postular a cualquier Instrumento o Programa con que cuente INDAP.**
- **Seré denunciado ante el Ministerio Público, en caso de antecedentes falsos, adulterados o maliciosamente incompletos, a fin de recibir las sanciones penales que corresponda.**

---

**FIRMA DEL SOLICITANTE**

**DECLARACIÓN DE CAMPESINO(A)**

FECHA: \_\_/\_\_/\_\_

Yo....., (nombres y apellidos)  
 nacionalidad.....cédula de identidad N°  
 .....domiciliado en.....,  
 teléfono (fijo y/o celular)..... e-mail.....

Declaro cumplir con los requisitos para ser calificado como campesino(a) al tenor de las definiciones contenidas en la Ley N° 18.910, Orgánica de INDAP, modificada por la Ley N° 19.213, esto es:

- **Que habito y trabajo habitualmente en el campo.**

Situación que acredito acompañando los siguientes antecedentes:

.....  
 .....

No tengo antecedentes y me limito a lo expresado en la presente declaración.

- **Que mis ingresos provienen fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria, realizada en forma personal.**

Situación que acredito acompañando los siguientes antecedentes:

.....  
 .....

No tengo antecedentes y me limito a lo expresado en la presente declaración.

- **Mis activos no superan el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento.**

Bienes inmuebles	Valor (tasación fiscal)
Bienes muebles	Valor

Situación que acredito acompañando los siguientes antecedentes:

Bienes inmuebles (fotocopia de certificado de avalúo fiscal, carpeta tributaria, otro)  
 .....  
 .....

Bienes muebles (indicar punto de referencia tales como, valor de feria, tasación fiscal, carpeta tributaria, otro)  
 .....  
 .....

**SANCIONES:**

**Declaro que tomo conocimiento que si INDAP detectará que lo expresado en esta declaración y los antecedentes acompañados no son efectivos y veraces seré objeto de las siguientes sanciones:**

- **Deberé devolver, en caso de adjudicación de algún beneficio, la totalidad de los recursos que INDAP me haya entregado, reajustados de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) más intereses penales.**
- **Podré ser demandado por INDAP ante los Tribunales de Justicia, en caso que no devuelva lo obtenido dentro del plazo que me señale INDAP.**
- **Seré excluido de postular a cualquier Instrumento o Programa con que cuente INDAP.**
- **Seré denunciado ante el Ministerio Público, en caso de antecedentes falsos, adulterados o maliciosamente incompletos, a fin de recibir las sanciones penales que corresponda.**

---

**FIRMA DEL SOLICITANTE**

## DECLARACIÓN PERSONA JURÍDICA O COMUNIDADES

FECHA: \_\_/\_\_/\_\_

Yo....., (nombres y apellidos)  
nacionalidad.....cédula de identidad N°  
....., domiciliado en.....,  
teléfono (fijo y/o celular)..... e-mail.....

Declaro en representación de

.....  
.....  
(Individualizar la persona jurídica o comunidad)

Que ésta cumple con los requisitos para ser calificada como beneficiaria de INDAP esto es:

- El objeto comprende el desarrollo de programas o actividades productivas que impliquen beneficio directo al sector rural.
- Está constituida total o mayoritariamente por pequeños(as) productores(as) agrícolas y/o campesino(a) al tenor de las definiciones contenidas en la Ley N° 18.910, Orgánica de INDAP, modificada por la Ley N° 19.213.

Situación que acredito de acuerdo a los siguientes antecedentes que acompaño:

- Estatuto de constitución.
- Certificado de vigencia.
- Documento en que consta mi personería.
- Nómina de los integrantes de la organización, indicando nombre completo, cédula de identidad, domicilio y oficio (indicando expresamente quienes son pequeños(as) productores(as) agrícolas y campesinos(as)).

### **SANCIONES:**

**Declaro que tomo conocimiento que si INDAP detectará que lo expresado en esta declaración y los antecedentes acompañados no son efectivos y veraces seré objeto de las siguientes sanciones:**

- **Deberé devolver, en caso de adjudicación de algún beneficio, la totalidad de los recursos que INDAP me haya entregado, reajustados de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) más intereses penales.**
- **Podré ser demandado por INDAP ante los Tribunales de Justicia, en caso que no devuelva lo obtenido dentro del plazo que me señale INDAP.**
- **Seré excluido de postular a cualquier Instrumento o Programa con que cuente INDAP.**
- **Seré denunciado ante el Ministerio Público, en caso de antecedentes falsos, adulterados o maliciosamente incompletos, a fin de recibir las sanciones penales que corresponda.**

**FIRMA DEL REPRESENTANTE O MANDATARIO**



## DECLARACIÓN COMUNIDADES DE HECHO

FECHA: \_\_/\_\_/\_\_

Yo....., (nombres y apellidos)  
nacionalidad.....cédula de identidad N°  
....., domiciliado en.....,  
teléfono (fijo y/o celular)..... e-mail.....

Declaro en representación de

.....  
.....

(Individualizar la comunidad)

Que ésta cumple con los requisitos para ser calificada como beneficiaria de INDAP esto es:

- El objeto comprende el desarrollo de programas o actividades productivas que impliquen beneficio directo al sector rural.
- Está constituida total o mayoritariamente por pequeños(as) productores(as) agrícolas y/o campesino(a) al tenor de las definiciones contenidas en la Ley N° 18.910, Orgánica de INDAP, modificada por la Ley N° 19.213.

Situación que acredito de acuerdo a los siguientes antecedentes que acompaño:

- Acta de constitución de la comunidad la que se acreditará, por escritura pública, escritura privada reducida a escritura pública o escritura privada, indicando su objeto, nombres de quienes la constituyen, cédula de identidad, domicilio, actividad principal, firma de cada uno de los integrantes y la designación de un representante común (mandatario) identificando sus facultades.

En el caso de las comunidades de aguas no organizadas formalmente (de hecho), su acta de constitución siempre deberá estar reducida a escritura pública.

- Documento en que consta la representación.
- Declaración del mandatario, ante Notario, indicando si se encuentra constituida totalmente o mayoritariamente por pequeños(as) productores(as) agrícolas y/o campesinos(as).

Junto a la declaración anterior, el mandatario, acompañará la nómina de los integrantes de la comunidad, indicando nombre completo, cédula de identidad, domicilio y oficio (indicando expresamente quienes son pequeños(as) productores(as) agrícolas y campesinos(as)).

### **SANCIONES:**

**Declaro que tomo conocimiento que si INDAP detectará que lo expresado en esta declaración y los antecedentes acompañados no son efectivos y veraces seré objeto de las siguientes sanciones:**

- **Deberé devolver, en caso de adjudicación de algún beneficio, la totalidad de los recursos que INDAP me haya entregado, reajustados de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) más intereses penales.**
- **Podré ser demandado por INDAP ante los Tribunales de Justicia, en caso que no devuelva lo obtenido dentro del plazo que me señale INDAP.**
- **Seré excluido de postular a cualquier Instrumento o Programa con que cuente INDAP.**
- **Seré denunciado ante el Ministerio Público, en caso de antecedentes falsos, adulterados o maliciosamente incompletos, a fin de recibir las sanciones penales que corresponda.**

---

FIRMA DEL MANDATARIO